



# FUERZAS ARMADAS Y NARCOTRÁFICO: ANÁLISIS Y MARCO NORMATIVO

Por **CARLOS DAMIÁN BECERRA**

## Palabras Clave:

- > Narcotráfico
- > Fuerzas Armadas
- > Delitos
- > Combate
- > Política Pública



## Resumen

El fenómeno del narcotráfico representa uno de los mayores desafíos para la estabilidad y seguridad de los Estados en la actualidad. A pesar de los esfuerzos implementados, la persistencia y adaptabilidad de las redes de narcotráfico sugieren una aparente imposibilidad para neutralizar completamente esta amenaza en el territorio de un Estado.

Existen claros impedimentos legales para que las Fuerzas Armadas argentinas, en particular sus elementos de combate, sean empleadas en acciones de seguridad interior; tanto la ley de Defensa Nacional, la ley de Seguridad Interior y la ley de Inteligencia son taxativas respecto a ello frente a un mundo donde las fronteras se tornan permeables, y la separación entre los ámbitos interno y externo se vuelve difusa.

## **El hecho de que el narcotráfico sea un problema de todo el continente americano –y de Sudamérica en particular– implica que con él se extiende el Crimen Organizado Transnacional (COT) a todos los países de la región, y con él se diseminan fenómenos de violencia, corrupción y una cultura mafiosa que permea cada sociedad a la que llega, más allá de las diferencias culturales, económicas o políticas entre los distintos países.**

Sin embargo, la situación cambiante de los escenarios actuales, las nuevas amenazas y la necesidad de emplear todo aquello que esté al alcance de los Estados para proteger su integridad territorial, soberanía, libertad, los bienes y la vida de sus habitantes, ponen en la agenda pública esta herramienta: sus fuerzas armadas.

### **Introducción**

El presente artículo<sup>1</sup> forma parte de una investigación académica, y no representa una posición tomada respecto al empleo del instrumento militar en el ámbito de la Seguridad Interior, sino que pretende ser un punto de inicio para comprender el marco normativo en el que se encuentran insertas las Fuerzas Armadas.

El narcotráfico ha sido definido, a nivel mundial, como un crimen de carácter internacional que daña el desarrollo económico y socio-cultural de Estados y pueblos enteros. En ocasiones también ha sido definido como un crimen contra la humanidad y, por lo tanto, como un factor de desestabilización que afecta a la sociedad en su conjunto, ya que genera violencia endémica, erosión a las instituciones

políticas y de gobierno, es sustento del crimen organizado, fuente de serios desequilibrios económicos, factor de corrupción, causa de militarización y extensión de la represión policial<sup>2</sup>.

El problema del narcotráfico en Sudamérica tiene alcance continental y mundial, si se considera la relación con los países consumidores. Como lo afirma la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), en Latinoamérica “ningún país es inmune al problema: todos participan, bien sea porque son el origen de las drogas, países de tránsito, o importadores<sup>3</sup>”. El hecho de que el narcotráfico sea un problema de todo el continente americano –y de Sudamérica en particular– implica que con él se extiende el Crimen Organizado Transnacional (COT) a todos los países de la región, y con él se diseminan fenómenos de violencia, corrupción y una cultura mafiosa que permea cada sociedad a la que llega, más allá de las diferencias culturales, económicas o políticas entre los distintos países.

Esta problemática representa un desafío multifacético que amenaza la estabilidad, seguridad y bienestar de las naciones a nivel global. Ante

este escenario, la utilización de instrumentos militares emerge como una estrategia clave para contrarrestar las complejas operaciones de las organizaciones criminales involucradas en el tráfico de drogas ilícitas. Sin embargo, esta estrategia se ve significativamente limitada por restricciones legales, que exigen la necesidad de conciliar constantemente la efectividad operativa con el respeto por los derechos humanos y la ley.

La seguridad pública tiene como fin último garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, por esta razón, su eficiencia se mide según la capacidad que tiene el Estado de debilitar a las organizaciones criminales. Un mayor grado de eficiencia de esta capacidad puede redundar en una mejora de las condiciones de salud y bienestar socioeconómico de la población, contribuir a la reducción de los niveles de violencia y criminalidad y mejorar tanto las posibilidades tributarias y fiscales de los Estados, como sus capacidades de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos en sus territorios<sup>4</sup>.

La importancia de esta investigación radica en la imperiosa necesidad de comprender, de manera in-



tegral, cómo las limitaciones legales afectan la capacidad de los Estados para emplear sus Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico. El estudio de esta temática es crucial por diversas razones, entre ellas:

- > La **efectividad en operaciones**: comprender cómo las restricciones legales afectan la efectividad operacional para dismantelar las redes de narcotráfico permitirá identificar áreas de mejora en la implementación de políticas y operaciones;
- > La **protección de Derechos Humanos**: debido a que el uso de la fuerza militar plantea riesgos significativos para los derechos humanos, la investigación buscará evaluar cómo las limitaciones legales pueden garantizar un equilibrio adecuado entre la necesidad de actuar y la protección de los derechos fundamentales.
- > La **legitimidad y aceptación social**: la percepción pública y la aceptación social del uso militar en la lucha contra el narcotráfico son

fundamentales para el éxito a largo plazo de estas operaciones. Se buscará abordar cómo las restricciones legales afectan la legitimidad de estas acciones y su apoyo por parte de la sociedad.

- > Las **experiencias comparativas**: se analizarán experiencias internacionales exitosas en relación con problemáticas similares, para dar luz sobre las lecciones aprendidas, el diseño de estrategias más efectivas y para evitar recaer en los errores que hayan cometido las mismas.
- > **Recomendaciones para Políticas Públicas**: al comprender las limitaciones legales y proponer recomendaciones basadas en evidencia, la investigación buscará informar y orientar la formulación de políticas públicas que sean eficientes, éticas y respetuosas de los principios legales.
- > En resumen, esta investigación busca llenar un vacío en el conocimiento existente y ofrecer una visión integral sobre si es viable o

no el empleo de los elementos de combate de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico. La información generada contribuirá al desarrollo de estrategias más informadas, éticas y sostenibles en la persecución de este desafío global.

#### Algunos fundamentos empíricos del problema

Parte de los fundamentos del problema planteado son:

El rol de las Fuerzas Armadas se encuentra explícitamente

1. Este artículo, es parte de una investigación para tesis, del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, dicha tesis y solo desde la perspectiva del derecho, busca determinar el grado de factibilidad del empleo de los elementos de combate de las Fuerzas Armadas. Dicha tesis doctoral, busca determinar el grado de factibilidad del empleo de los elementos de combate de las Fuerzas Armadas ante el actual flagelo del narcotráfico.
2. Del Olmo, 1990, p. 29.
3. Selma Al-Radi, *obcit.*
4. Marín, E (2021). Implicancias de la "guerra contra el narcotráfico" en Colombia. Pg. 6. Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2094\\_MarínE.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2094_MarínE.pdf).



determinado por las leyes 23.554 de Defensa Nacional y 24.059 de Seguridad Interior, y el decreto 727/2006. En ellos se establecen con precisión los ámbitos de intervención, y se sitúa a la Seguridad Interior como marco fundamental para el tratamiento de las nuevas amenazas, que define como “la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”<sup>5</sup>.

El decreto N° 727/2006 había sido derogado en el año 2018, a través del decreto N° 683/18 el cual planteó la necesidad de modificar la reglamentación de la Ley de Defensa Nacional (23.554), que había sido plasmada en el decreto N° 727/06, arguyendo que un supuesto

e inexplicado exceso reglamentario restringía las potencialidades para la Defensa Nacional.

Que, según el posterior decreto 571/2020; el citado decreto N° 683/18 “modificó la voluntad del legislador y el espíritu de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, al eliminar lo dispuesto en la redacción original del Decreto N° 727/06”, el que sostenía que debía entenderse el término “agresión de origen externo”, expresada en el artículo 2° de la mencionada ley 23.554, como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”<sup>6</sup>.

Por otro lado, el Decreto N° 703/18, establecía como hipótesis de empleo de las Fuerzas Armadas al conjunto de las denominadas “nuevas amenazas”, y que según el Decreto que lo deroga (571/2020),

“ponía en severa e inexorable crisis la doctrina, la organización y el funcionamiento de una herramienta como el Instrumento Militar que se encuentra funcionalmente preparada para asumir otras responsabilidades distintas de las típicamente policiales”.

Por ello, se derogaron en el año 2020, los decretos N° 683 del 23 de julio de 2018 y 703 del 30 de julio de 2018, y se estableció la vigencia de los decretos N° 727 del 12 de junio de 2006 y 1691 del 22 de noviembre de 2006.

Las Fuerzas Armadas constituyen el instrumento militar de la defensa militar; así, “serán empleadas ante agresiones de origen externo perpetradas por Fuerzas Armadas pertenecientes a otro/s Estado/s (...) se entenderá como “agresión de origen externo” el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que

# La seguridad pública tiene como fin último garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, por esta razón, su eficiencia se mide según la capacidad que tiene el Estado de debilitar a las organizaciones criminales

sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.

Asimismo, se estipula que el instrumento militar de la Defensa Nacional se compone del Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, “el cual deberá concebirse como una única instancia integradora de las formas y modalidades de acción propias de cada una de esas Fuerzas”. En concreto, las funciones específicas de estas fuerzas son las de “alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición (...)”. Finalmente, destaca la figura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que “pasará a revistar con la máxima jerarquía, ejerciendo la superioridad por cargo sobre el resto del personal militar de las Fuerzas Armadas (...)”, y que “será el responsable de formular la doctrina militar conjunta, y promover su actualización; elaborar el planeamiento militar conjunto; dirigir el adiestramiento militar conjunto y controlar el planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto. Asimismo, deberá informar al Ministerio de Defensa, acerca del desempeño y los resultados del ejercicio de tales responsabilidades”<sup>7</sup>.

Por otro lado, la Ley de Seguridad Interior destaca como actores principales de este sistema al a) Presidente de la Nación; b) los gobernadores de las provincias que adhieran a la ley; c) el Congreso Nacional; d) los Ministros del Interior, de Defensa y de Justicia; e) la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales y f) la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina<sup>8</sup>.

En lo que respecta al Ministerio de Seguridad, este organismo dirige los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad del Estado Nacional. Ahora bien, “(...) dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho Ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional”<sup>9</sup>.

Asimismo, la Ley 24.059 habilita la intervención eventual de las Fuerzas Armadas: “En particular, el Ministerio de Defensa dispondrá en caso de requerimiento del Comité de Crisis que las Fuerzas

CV

## CARLOS DAMIÁN BECERRA

El autor del artículo es Licenciado en Administración. Abogado. Especialista en Conducción de Organizaciones Militares Terrestres. Especialista en Estrategia Operacional y Planeamiento Militar Conjunto. Alumno en el Posgrado de Especialización en Inteligencia Estratégica, en el Centro de Altos Estudios Nacionales (C.A.L.E.N), Montevideo- Uruguay. Doctorando en Derecho en la UNLZ. Posee, además, las aptitudes especiales de comando, cazador de monte, paracaidista militar y buzo militar. Se desempeñó en el Instituto de Estudios superiores del Ejército de la República Oriental del Uruguay, como instructor invitado. Ha integrado fracciones de tropas de operaciones especiales durante siete años y fue jefe de la seguridad del jefe del ejército durante cinco años.

5. Ley N° 24.059 - 1992, art. 2, Título I.

6. Decreto 727/2006, art. 1°, Título I

7. Decreto 727/2006. Art. 14 a 24, Títulos IV y V

8. Ley 24.059 - 1992, art. 7, Título II

9. Ley 24.059 - 1992, art. 8, Título II.

## Las respuestas del Estado argentino en la lucha contra el crimen organizado –en particular contra el tráfico de drogas– no han logrado que las penas caigan sobre sus máximos responsables o financistas, ni tampoco impedir que este delito se propague a lo largo y ancho del país, lo que pone en duda la eficacia de dichas medidas.

Armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior”<sup>10</sup>.

Como corolario, se prevé que las Fuerzas Armadas actúen para restablecer la seguridad interior en situaciones de extrema gravedad o en “aquellos casos excepcionales en que el sistema (...) resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación...”<sup>11</sup>. Con todo, esta intervención “no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las Fuerzas Armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554”<sup>12</sup>.

La ley 25.246 da lugar a la creación de la UIF. ARTICULO 5º – Créase la Unidad de Información Financiera (UIF) que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Finanzas, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley<sup>13</sup>.

El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quater del Código Penal). Asimismo, en el artículo 2010 de la misma ley, se menciona la figura del sujeto obligado, y se enumeran en detalle aquellos forzados a proveer la información necesaria que requiera la UIF:

- > Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- > Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias; y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- > Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- > Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos

de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018).

- > Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018).

Código Procesal Penal de la Nación – Ley N° 23.984 B.O. 21/08/1991.  
CAPITULO II - Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad: Función Art. 183. - La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Declaración de la Emergencia de Seguridad Pública en la Argentina.



Una de las primeras medidas adoptadas por el presidente de la República Argentina, el Ingeniero Mauricio Macri fue la promulgación del decreto 228/2016 publicado en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2016.

Otra fuente de datos será la Encuesta de la Deuda Social Argentina (2004-2010) y de la Encuesta de la Deuda Social Argentina-Bicentenario (2010-2016) realizada por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA). Por su parte, para el análisis de la situación en las villas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se analiza la Encuesta de Condiciones de Vida Familiares 2011-2012 del Programa de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la misma Universidad.

#### **¿Cuál es el verdadero problema de dicho empleo?**

El problema se ve formulado por la respuesta insatisfactoria del Estado al narcotráfico en la actualidad, y desde el cual se impone la necesidad de que, en forma simultánea, se analicen nuevas herramientas hasta

ahora no ensayadas. Al respecto surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las principales limitaciones y oportunidades que enfrenta un Estado al considerar la utilización de sus Fuerzas Armadas en la neutralización del narcotráfico en su territorio, y cómo estas interacciones afectan de manera multidimensional, abarcando aspectos políticos, económicos, sociales y jurídicos?

¿Son aptas las Fuerzas Armadas en la actualidad para dicho empleo? ¿Cuáles son las consecuencias inmediatas de emplear al poder militar en seguridad interior? ¿Los países que hoy emplean sus Fuerzas Armadas en seguridad pública, han tenido éxito en el combate contra el narcotráfico?

Las respuestas del Estado argentino en la lucha contra el crimen organizado –en particular contra el tráfico de drogas– no han logrado que las penas caigan sobre sus máximos responsables o financistas, ni tampoco impedir que este delito se propague a lo largo y ancho del país, lo que pone en duda la eficacia de dichas medidas.

Asimismo, el sistema penal adolece de la incapacidad de investiga-

ción, a su vez, la coordinación entre los organismos policiales, procuradurías, tribunales y centros de rehabilitación social es muy pobre o inexistente; los servicios de inteligencia son deficientes; las entidades aduaneras e impositivas no tienen relación. La situación descrita es un típico problema atribuible al débil funcionamiento del Estado, sumado a su nula capacidad para actuar de manera directa sobre bandas criminales<sup>14</sup>.

La actividad realizada por las policías, fiscales y jueces tienen poca efectividad debido a que su acción se concentra en aquellos delincuentes que son reemplazados fácilmente y en muy poco tiempo, ya que la oferta de la droga no desaparece.

Argentina es hoy el tercer mercado a escala global para productos ilegales derivados de la hoja de coca (léase pasta base, base de cocaína y cocaína) detrás de Estados Unidos y

10. Ley 24.059 – 1992, art. 27, Título V.

11. Ley 24.059 – 1992, art. 31, Título VI.

12. Ley 24.059 – 1992, art. 32, Título VI.

13. CPN, 2000.

14. Marcelo Bergman (2016).

Brasil<sup>15</sup>. Su emplazamiento geográfico la convierte en un mercado más accesible y menos riesgoso para Bolivia y Perú en términos de cocaína, y para Paraguay en términos de marihuana, que sus vecinos del norte. Es por eso que podemos decir que, tanto los límites territoriales como los lazos socioculturales que conectan a la Argentina con los tres países mencionados han funcionado de facilitadores para la llegada de sustancias ilegales, especialmente en los últimos quince años.

Es menester entonces plantearse un objetivo general para una futura investigación: Evaluar de manera integral la factibilidad del empleo de los elementos de combate de las Fuerzas Armadas en la República Argentina como instrumento para la lucha contra el narcotráfico, considerando las herramientas disponibles del Estado en la actualidad y analizando críticamente su eficacia en la neutralización del delito, con el fin de proporcionar recomendaciones fundamentadas para la construcción de políticas públicas a fin de optimizar y fortalecer la respuesta nacional ante esta problemática.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones al momento de contemplar el empleo del instrumento militar:

- > Analizar las características, concepto de empleo, capacidades y limitaciones del instrumento militar para determinar si es factible su empleo en seguridad interior, tal como está concebido en la actualidad.
- > Explorar experiencias internacionales exitosas o problemáticas en la utilización de recursos milita-

res, considerando el marco legal y los resultados obtenidos.

- > Evaluar el impacto social de la presencia militar en las operaciones antidrogas y cómo esto afecta la percepción pública y el apoyo a las políticas gubernamentales.
- > Proponer políticas públicas para optimizar la efectividad de las operaciones militares, teniendo en cuenta las limitaciones legales y los principios de derechos humanos.
- > Generar conocimiento con el fin de contribuir a la formación y capacitación del personal interviniente en la lucha contra el narcotráfico.

Para poder abordar la problemática del narcotráfico es necesario definir los conceptos centrales, encabezados por las organizaciones criminales. Respecto a esto, la Organización de las Naciones Unidas<sup>16</sup> afirma:

*Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo debe hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.*

### Conclusiones

Por último, este artículo busca brindar al lector una visión amplia, bibliografía adecuada y un marco normativo que le permita identificar

el problema, en un contexto particular, social, político y jurídico, siendo este último el de interés para quienes pertenecen al ámbito del derecho.

Es necesario comprender con precisión las capacidades y limitaciones que poseen los elementos de combate de nuestras Fuerzas Armadas, los cuales, independientemente del derecho positivo, no fueron concebidos para su utilización en el marco de la seguridad interior, y que quizás bajo el precepto “de quien puede lo más, puede lo menos”, algún lector desprevenido tienda a pensar que el flagelo del narcotráfico tendrá su fin con el empleo del instrumento militar.

La viabilidad o no de dicho empleo estará condicionada, como advertimos anteriormente, por un proceso que implique modificar la organización, las estructuras, marco normativo, reglas de empenamiento, educación, doctrina, mentalidad, equipamiento y el adiestramiento.

Es por ello que, sin un estudio profundo y multidisciplinario que permita abordar la problemática desde varias perspectivas, su implementación tendrá efectos negativos durante y luego de su puesta en funcionamiento.

Debemos entonces, anticiparnos a los desafíos futuros, sin improvisar el presente, actuando con previsión y responsabilidad, para construir con bases sólidas la defensa nacional a fin de proteger la soberanía, la integridad territorial, los bienes y la vida de los habitantes de nuestra nación. ■

15. Campero Núñez del Prado, (2016).  
16. ONU, 2000.

### BIBLIOGRAFÍA

Cruz Rodríguez, E. (2007). Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia. *Análisis político*, 20(60), 117-134.

Vázquez, J. C. (2011). La sombra del Narcotráfico: una amenaza global. Capital Intelectual.

Sierra, J. C. S. (2013). Telenovelas, narcotráfico y conciencia política en Latinoamérica: perspectivas sobre

- un problema de estudio. Guillermo de Ockham: Revista científica, 11(2), 15-34.
- Souto Zabaleta, M., Delfino, P., & Sarti, S. S. (2019). Consideraciones críticas sobre el abordaje del problema del narcotráfico en Argentina. *Revista lus*, 13(44), 51-88.
- Castañeda Naranjo, L. S., & Henao Salazar, J. I. (2011). El elemento compositivo narco-en los medios de comunicación.
- Santana, A. (2004). El narcotráfico en América Latina. Siglo XXI.
- Niño, C., Acosta-Cajiao, C., & González, C. (2020). Tres nuevas aproximaciones a la agenda de investigación sobre el narcotráfico en el siglo XXI. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (28), 30-46.
- Saenz, C. F. C., & Hemisferica, M. E. D. Y. S. rol de las fuerzas armadas de los países de la comunidad andina frente al narcotráfico y el terrorismo.
- Arrias Añez, J. C. D. J., Pupo Kairuz, A. R., & Atencio González, R. E. (2021). Análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico antidrogas contra el narcotráfico comparando la legislación ecuatoriana y venezolana. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(3).
- PEÑA, M. A. P. (2012). Incidencia de la problemática del narcotráfico en México sobre la consolidación de la cooperación bilateral con Estados Unidos en el marco de la política antinarcóticos en el período 2000-2009.
- Zallocco, V. S. (2000). Algunas reflexiones sobre la cooperación internacional para la lucha contra el narcotráfico en el continente. *Aportes para la Integración Latinoamericana*, 6.
- Ordóñez, M. D. (2012). Las "narco telenovelas" colombianas y su papel en la construcción discursiva sobre el narcotráfico en América Latina (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Renoldi, B. (2008). Narcotráfico y justicia en la Argentina. La autoridad de lo escrito en el juicio oral.
- Gaussens, P. (2020). La organización del crimen: delincuentes y caciques en tiempos de "guerra al narco". *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(240), 119-145.
- Ejército Argentino (2015). *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. (ROB 00-01). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Departamento Doctrina.
- Ejército Argentino (2001). *Terminología castrense de uso en el Ejército Argentino*. (RFP 99-01). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Departamento Doctrina.
- Faraj, A (1996). *El Marco Conceptual para Comprender a las Organizaciones*. Separata del artículo publicado en la *Revista de la Escuela Superior de Guerra*. Buenos Aires. Argentina.
- Visceglie G, (2014), *La supervivencia al borde del caos: "La evolución de la complejidad de las organizaciones militares"*. Buenos Aires, Argentina.
- Campero Núñez del Prado, J. C. (2016). "Crimen Organizado: una aproximación a la frontera boliviano-argentina". En *Revista Nueva Sociedad* N°. 263, mayo-junio 2016.
- Observatorio Argentino de Drogas (2011). *Tendencia en el consumo de sustancias psicoactivas en Argentina 2004-2010 - Población de 16 a 65 años*. SEDRONAR, Presidencia de la Nación.
- Secretaría de Seguridad Interior (2016). *Informe Estadísticas Criminales en la República Argentina - año 2015*.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana (2016). "El homicidio como expresión de la violencia urbana. Informe descriptivo y estadístico.". En *Homicidios dolosos en la provincia de Córdoba*.
- Quinquenio 2011-2015. Ministerio de Gobierno. United Nations Office on Drug and Crime (2013). *Global Study on Homicide*. Viena.
- Marín, Ezequiel. (2021). *Implicancias de la "guerra contra el narcotráfico" en Colombia*. (Trabajo Final de Posgrado. Universidad de Buenos Aires.)
- Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2094\\_MarinE.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2094_MarinE.pdf).
- Aoun, Florencia C.. (2020). *Narcotráfico y lavado de activos en Argentina*. (Trabajo Final de Posgrado. Universidad de Buenos Aires.) Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1629\\_AounFC.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1629_AounFC.pdf).
- Carrillo, Marcos Ezequiel. (2019). *La actuación del estado argentino en la lucha del crimen organizado (1980-2018)*. (Trabajo Final de Posgrado. Universidad de Buenos Aires.) Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1933\\_CarrilloME.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1933_CarrilloME.pdf).
- Britos Bogado, María Amelia. (2022). *Estudio comparativo de la incidencia de la narcopolítica en las instituciones del estado: casos de Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, años 2019-2022*. (Trabajo Final de Posgrado. Universidad de Buenos Aires.) Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2343\\_BritosBogadoMA.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2343_BritosBogadoMA.pdf).
- Viglione, Sebastián. (2022). *La mafia calabresa "Ndrangheta": Vínculos con los carteles de droga latinoamericanos y la influencia en la República Argentina*. (Trabajo Final de Posgrado. Universidad de Buenos Aires.) Recuperado de [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2265\\_ViglioneS.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-2265_ViglioneS.pdf).
- Bergman, M. (2016) *Drogas, narcotráfico y poder en América Latina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Fondo de cultura económica.
- Esteban Arratia, "¿Existe un conflicto armado interno en México según el Derecho Internacional? Los Convenios de Ginebra y su aplicación a la Guerra contra el narcotráfico (2006-2012)", *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, Vol. 2, No. 1, (2016), pp. 21-42. <http://dx.doi.org/10.18847/1.3.2>.